



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA W&A
DEMANDADO	ALMA ROSA DE LA OSSA PEREZ
RADICACIÓN	2023-00227
FECHA	OCTUBRE 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho el presente proceso informándole que la ejecutada a través de apoderada judicial contestó la demanda y presentó excepciones. Sírvase Proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

La apoderada judicial de la ejecutada doctora KATERINE ISABEL VIVERO HERNANDEZ, presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como excepción de mérito: COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBIGACION; las cuales las fundamenta y aporta las documentales para fundamentar sus excepciones

Como solicitudes probatorias solicita la testimonial del señor ANDREW DE LEON OLMOS sin embargo, no habrá lugar a decretar dicha prueba por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 212 del CGP

Se tiene también que, en el escrito de demanda, la parte ejecutante no solicita prueba alguna, solo se aportan las documentales necesarias

Por lo anterior, no habrá lugar a decretar la práctica de ninguna prueba por cuanto, examinada las excepciones de mérito presenta, se tiene que es de aquella cuyo

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

estudio resulta ser de pleno derecho y además se cuenta con las pruebas documentales suficientes para su estudio, esto es los anexos junto con los que se presentó la demanda.

Así las cosas, se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 **ibídem** para dictar sentencia anticipada.

La norma citada es del siguiente tenor literal:

“Artículo 278. Clases de providencia

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa” (Negrillas y subrayas por Nuestras)”*

Se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar al despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la prueba testimonial del señor ANDREW DE LEON OLMOS, de conformidad con las razones que anteceden
2. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, contestación y escrito de contestación de excepciones. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

3. Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **0101**

SOLEDAD, **OCTUBRE 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO